

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos:

Personas que prestan o han prestado sus servicios en la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, personas que han participado en procesos de selección y provisión de personal organizados por la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares y personas que han enviado a la Institución su currículum.

c) Procedimiento de recogida de datos:

Información aportada por el personal, por los solicitantes de trabajo, por los participantes en procesos de selección y provisión de personal, por Administraciones Públicas, por la representación de los trabajadores y por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares.

Recogida en soporte papel e informático.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos

Datos de carácter identificativo, personales, académicos, profesionales, administrativos y de salud.

e) Cesiones de datos que se prevén:

Mutua Balear, Previs S.L, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, MUFACE, MUGEJU, ASISA, Delegación de Hacienda, Ministerio Fiscal, Registro de Personal de la Administración de procedencia de los funcionarios y Servicio de Ocupación de las Islas Baleares.

f) Órgano responsable del fichero:

Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares

g) Órgano ante el cual ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Secretaría General de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares. Calle de Sant Feliu, nº 8 A, 07012 Palma.

h) Medidas de seguridad:

Nivel alto

Fichero nº 2: Nóminas

a) Finalidad y uso:

Finalidad: gestión de la nómina y de las ayudas sociales del personal al servicio de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares.

Uso: elaboración y pago de las nóminas, tramitación de las dietas y de los expedientes de ayudas sociales del personal.

b) Personas o colectivos sobre los cuales se pretende obtener datos:

Personal al servicio de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares y beneficiarios de las ayudas sociales.

c) Procedimiento de recogida de datos:

Información aportada por el personal al servicio de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares.

Recogida en soporte papel e informático.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos

Datos de carácter identificativo, personales, económicos, administrativos y de salud.

e) Cesiones de datos que se prevén:

Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Instituto Nacional de Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, MUFACE, MUGEJU, ASISA, Delegación de Hacienda, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

y entidades financieras.

f) Órgano responsable del fichero:

Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares

g) Órgano ante el cual ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Secretaría General de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares. Calle de Sant Feliu, nº 8 A, 07012 Palma.

h) Medidas de seguridad:

Nivel alto

Fichero nº 3: Control de asistencia del personal

a) Finalidad y uso:

Control horario de asistencia del personal al servicio de la Sindicatura. Verificación de la identidad del trabajador en el sistema de control horario de entrada y salida.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos:

Personal al servicio de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares.

c) Procedimiento de recogida de datos:

Información aportada por el personal al servicio de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares.

Recogida en soporte informático.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos

Nombre y apellidos, fecha, hora de entrada y salida y patrón de la huella dactilar.

e) Cesiones de datos que se prevén:

No se prevén cesiones de datos

f) Órgano responsable del fichero:

Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares

g) Órgano ante el cual ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Secretaría General de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares. Calle de Sant Feliu, nº 8 A, 07012 Palma.

h) Medidas de seguridad:

Nivel básico

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 4202

Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 23 de febrero de 2007, de modificación del ámbito de aplicación y de determinación del alcance del control del artículo 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 19 de diciembre de 1995, sobre contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Interior, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

‘Primero.

Modificación del ámbito de aplicación del artículo 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 19 de diciembre de 1995

El control previo, preceptivo y vinculante del cumplimiento de los principios de publicidad y objetividad en la selección de personal que establece el artículo 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 19 de diciembre de 1995, en relación con las empresas públicas reguladas en el artículo 1.b de la Ley 3/1989, de Entidades Autónomas y Empresas Públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se extiende a todas las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia que tengan participación en el capital o financiación mayoritaria, directa o indirectamente, de la Administración autonómica.

Los órganos competentes para llevar a cabo este control son:

- La Consejería competente en materia de personal sanitario respecto a las fundaciones sanitarias.
- La Consejería competente en materia de personal docente respecto a las fundaciones del ámbito docente.
- La Consejería competente en materia de función pública en todos los demás casos.

Segundo

Determinación del alcance del control previo del artículo 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 19 de diciembre de 1995, que corresponde a la consejería competente en materia de función pública

La selección de personal de las entidades definidas en el punto primero de este Acuerdo, para acreditar el cumplimiento de los principios de publicidad y objetividad, tendrá que adecuarse al procedimiento que se establece a continuación:

A) Selección de personal laboral fijo

1. Las convocatorias de selección de personal laboral fijo de las entidades definidas en el punto primero de este Acuerdo, con el fin de acreditar el cumplimiento de los principios de igualdad y de publicidad en el acceso al empleo público, tendrán que publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en los periódicos de mayor difusión del ámbito territorial del destino de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

2. Las convocatorias de selección de personal laboral fijo de las entidades definidas en el punto primero de este Acuerdo, con el fin de acreditar el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad en el acceso al empleo público, deberán incluir:

- a) La determinación del número total de puestos de trabajo a proveerse, con indicación expresa de la categoría profesional, del grupo, del nivel, de la especialidad, en su caso, y del centro de trabajo y localidad donde tienen que prestarse los servicios.
- b) Los requisitos exigidos a los aspirantes para poder participar, con especificación del nivel de conocimiento de la lengua catalana.
- c) El sistema selectivo, las condiciones de formación, los méritos a valorarse, así como las normas y los criterios para efectuar dicha valoración.
- d) La determinación de las características y de las consecuencias del periodo de prácticas, cuando proceda.

En el supuesto de que el proceso selectivo incluya la superación de una o más pruebas de aptitud, la convocatoria de selección tendrá que hacer constar también el contenido de las pruebas, el sistema de calificaciones y de puntuaciones mínimas de cada una de ellas para no ser eliminados, el programa sobre el cual tratarán y el plazo previsto de inicio de las pruebas.

3. Las convocatorias de selección de personal laboral fijo de las entidades definidas en el punto primero de este Acuerdo, con el fin de dar cumplimiento al principio de objetividad en el acceso al empleo público, deberán acreditar los siguientes extremos:

* El acuerdo del órgano competente, en el cual tendrá que constar la determinación del sistema selectivo, los méritos a valorarse y la forma de acreditarlos.

* La relación entre los méritos a valorarse y las funciones del puesto de trabajo.

En el supuesto de que el proceso selectivo incluya la superación de una entrevista a personal, el contenido de ésta tendrá que estar dirigido, únicamente, a comprobar las aptitudes y los conocimientos de los aspirantes en relación con la plaza convocada.

La puntuación máxima que se otorgue a la entrevista no podrá superar el 10% de la puntuación global alcanzable en el conjunto del proceso selectivo,

excepto los supuestos en los que, por la singularidad del puesto de trabajo, la convocatoria haya motivado la necesidad de otorgarle una puntuación más elevada, que en ningún caso podrá superar el 20%.

4. Las convocatorias de selección de personal laboral fijo de las empresas definidas en el punto primero de este Acuerdo podrán prever la formación de bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral de duración determinada para la ocupación temporal de puestos de trabajo de la misma naturaleza o para la realización de funciones coincidentes con los puestos objeto de convocatoria.

En este caso, las bolsas estarán integradas por los aspirantes que hayan superado alguna prueba del proceso selectivo o, si no hay pruebas, que hayan obtenido en la valoración de los méritos la puntuación mínima que determine la convocatoria. Las notas o puntuaciones obtenidas determinarán el orden de los integrantes de las bolsas.

La formación de nuevas bolsas, como consecuencia de nuevos procedimientos selectivos, determinará la preferencia de éstas sobre las anteriores, a las que podrá acudir cuando se agoten.

B) Selección de personal laboral temporal

La selección de personal laboral de duración determinada de las entidades definidas en el punto primero de este Acuerdo, con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y de objetividad en el acceso al empleo público, deberá observar el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, tendrá que acudir a las bolsas de trabajo constituidas de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la letra A) anterior.

b) En el caso de que no exista bolsa de la categoría de que se trate, tendrá que llevarse a cabo una convocatoria pública o tramitar una solicitud al Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB). En este supuesto, el expediente de la selección deberá hacer constar los criterios selectivos que tendrán que haber sido aprobados, con carácter previo, por el órgano competente de la entidad.

Las entidades definidas en el punto primero de este Acuerdo que tengan establecido un sistema propio de selección, por convenio colectivo o por acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrán aplicarlo siempre y cuando acrediten en el correspondiente expediente de contratación que han respetado los principios establecidos en el presente Acuerdo, el cual les será de aplicación supletoria.

La Dirección General de Función Pública elaborará una memoria anual sobre las contrataciones laborales de las empresas públicas sometidas a su control previo. De dicha memoria, tendrá que dar cuenta al Consejo Balear de la Función Pública.

Tercero

Determinación de la extensión del control previo del artículo 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 19 de diciembre de 1995, que corresponde en las consejerías competentes en materia de personal sanitario y de personal docente

La selección de personal de las entidades definidas en el punto primero de este Acuerdo que corresponde a las consejerías competentes en materia de personal sanitario y de personal docente, se adecuará al procedimiento que establezca el Consejo de Gobierno, a propuesta de dichos órganos, que en todo caso tendrá que respetar los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Cuarto Aplicación

Las prescripciones contenidas en el presente Acuerdo se aplicarán a las selecciones de personal que se convoquen a partir de su publicación.

Quinto Publicación

Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.*

La Secretaria del Consejo de Gobierno,
María Rosa Estarás Ferragut

Palma, a 26 de febrero de 2007

— o —